

Panamá, 14 de junio de 2002.

Su Excelencia

Joaquín E. Jácome Diez

Ministro de Comercio e Industrias

E. S. D.

Su Excelencia:

Acuso recibo de su nota D.M. Número 47/02 de fecha tres (3) de junio de dos mil dos (2002), mediante la cual consulta a este despacho sobre la posibilidad de contestar y resolver una solicitud de prórroga del contrato N°.66 de 22 de diciembre de 1995, por medio del cual se concedió una concesión minera a favor de la empresa Extracciones del Pacífico S.A.,.

Respecto a su inquietud, le informamos que si bien una de nuestras funciones constitucionales y legales es suministrar consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta atribución está condicionada a que no exista en el ordenamiento jurídico, la asignación de la labor de consultoría específica, que para el caso en estudio sería, la materia de contratación pública.

En este sentido, la legislación especial sobre contratación pública establece que la institución con competencias especiales sobre el tema de la interpretación de las normas contractuales, es el Ministerio de Economía Y Finanzas. Veamos el artículo 7 de la Ley 56 de 1995.

Artículo 7. Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

1. Elaborar las especificaciones o condiciones generales que sirvan de base a todos los procedimientos de selección de contratistas.
2. Absolver consultas sobre cualquier aspecto de un **procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando.**
3. Intervenir en la atención de las quejas que formulen los participantes en los procedimientos de selección de contratistas, y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
4. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratistas que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.
5. Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de

selección de contratistas, que regula la presente Ley. (La negrita es nuestra)

Es decir que en materia de Contratación Pública, la entidad normativa y fiscalizadora del sistema es el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual entre sus funciones debe absolver consultas sobre cualquier aspecto de los procesos en las contrataciones públicas que se lleven a cabo en las instituciones públicas, y aún posterior a la selección y ejecución. Por tanto, cualquier duda debe ser evacuada, en primera instancia, ante dicho Ministerio.

No obstante por tratarse de bienes naturales de incuestionable valor ecológico y de gran potencial turístico, nos permitimos absolver su interrogante, analizando la normativa cuyo sentido es claro en cuanto a que la empresa concesionaria tiene el derecho de presentar las solicitudes de prórroga dentro del plazo mínimo reconocido en la Ley, sin ninguna otra limitación.

Corresponde a la administración decidir si concede la prórroga solicitada exigiendo el cumplimiento de los requerimientos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 32 de 1996 o cualesquiera otras condiciones relacionadas con la preservación del ambiente o cualesquiera otros requisitos legales.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF15/hf.